

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1150 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además los señores:

Fiscal Subrogante, don Felipe Errázuriz Correa;
Director de Asuntos Internacionales Subrogante,
don Enrique Tassara Tassara;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera Subrogante,
don Patricio Cortés Chadwick;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales Subrogante,
señora María Elena Ovalle Molina;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Abogado Jefe Subrogante, José Antonio Rodríguez Velasco;
Jefe del Departamento Asesor de Crédito Interno,
don Julio Salas Montes;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1.- Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracción a las
normas vigentes sobre comercio exterior - Memorandum N° 402 de la
Sección Contabilidad.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de las propositiones de la Comisión de Multas para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes sobre comercio exterior.

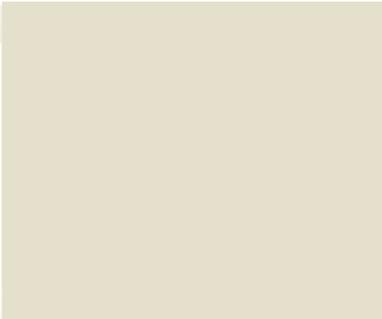
Consideradas las propositiones formuladas por la Comisión de Multas, el Comité Ejecutivo acordó aplicar las siguientes multas, cuyos números y montos se indican a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros emitidos en Valparaíso que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
40096	1621	246.-
40310	1622	246.-
40311	1623	326.-
40319	1624	81.-
40321	1625	163.-
40322	1626	239.-
40398	1627	50.-
40399	1628	163
40117	1629	101.-
40320	1630	163.-
40433	1631	241.-
40434	1632	163.-
40435	1633	163.-
40436	1634	163.-
40437	1635	163.-
40438	1636	81.-

[Handwritten mark]

<u>Registro N°</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
40488	1637	54.-
40519	1638	108.-
40520	1639	108.-
40521	1640	54.-
40537	1641	174.-
40538	1642	108.-
40560	1643	111.-
40229	1644	50.-
40363	1645	88.-
40249	1646	133.-
40235	1647	222.-
40153	1648	66.-
40237	1655	463.-
40434	1656	108.-
40557	1657	87.-
40558	1658	108.-
40559	1659	108.-
40575	1660	108.-
40586	1661	66.-
40587	1662	50.-
40597	1663	200.-

Al mismo tiempo, se acordó aplicar las siguientes multas, cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros emitidos en Valparaíso que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
40545			
		1620	50.-
39416		1649	222.-
40385		1650	320.-
40386		1651	218.-
40386		1652	156.-
40508		1653	325.-
40514		1654	399.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

2 - Medalla por 25 años de servicio en la Institución - Memorandum N°528 de Secretaría General.

La señora Carmen Hermosilla recordó que en Sesión N°1134 se aceptó la renuncia del señor Dante Brunetti y a petición del señor Director Administrativo, se acordó otorgarle la medalla por 25 años de servicio, aún cuando se retiró de este Organismo con 24 años y un mes de servicio, como premio por su buen desempeño en el Banco. Al respecto hizo presente que los siguientes funcionarios se han retirado de la Institución en este último tiempo con más de 24 y menos de 25 años de servicio, y por tratarse de funcionarios también muy meritorios creía de justicia se les otorgara la medalla por 25 años de servicio:

6.

	<u>Fecha Ingreso</u>	<u>Fecha Retiro</u>	<u>Años de Trabajo en el Banco Central</u>
Horacio Goycolea	1.1.52	30.9.76	24 años 9 meses
Gilberto Cortes	1.7.52	30.9.76	24 años 2 meses
Jorge Quinteros	6.8.52	30.12.76	24 años 4 meses
Ernesto Ewertz	1.8.52	7.3.77	24 años 6 meses
Jaime Rojas	6.8.52	31.5.77	24 años 9 meses

Ante una consulta del señor Presidente la señora Hermosilla recordó que el año pasado en Sesión N°1094 se había adoptado como criterio de carácter general otorgar a los funcionarios que se retiraban del Banco con 24 años y 11 meses de servicio la medalla de oro que se entrega al cumplir los 25 años.

El señor Carlos Molina expresó que el caso del señor Brunetti fué muy particular e hizo presente su opinión en el sentido de que no era conveniente seguir haciendo excepciones y solicitó incluso se dejara sin efecto el acuerdo de la Sesión antes mencionada.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Gerente General rechazándose lo propuesto por la señora Hermosilla.

Asimismo El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto el acuerdo adoptado en Sesión N°1094 que establecía que las medallas de oro también se otorgarían a los funcionarios que se retiraran de este Organismo faltándoles hasta 30 días para completar las 25 o 30 años de servicio.

3 - Estado de Multas al 31 de mayo de 1977

El señor José Luis Granese dió cuenta del estado de las multas aplicadas por este Organismo al 31 de mayo de 1977, el que a continuación se detalla:

	<u>N° Multas</u>	<u>Valor Multas</u>
Aplicadas entre el 1.7.75 y 31.12.76	1.104	US\$ 2.144.591,69.
Aplicadas entre el 1.1.77 y 31.5.77	467	US\$ 588.999.-
TOTAL MULTAS APLICADAS	1.571	US\$ 2.733.590,69
Multas canceladas al contado	960	US\$ 480.547,16
Multas canceladas con Convenio de Pago	50	US\$ 747.518,71
	1.010	US\$ 1.228.065,87.
Multas con solicitud de Reconsideración en trámite	94	US\$ 184.964,41
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	84	US\$ 152.570.-
Saldo neto de multas pendientes de pago	114	US\$ 442.495,91
TOTAL MULTAS PENDIENTES DE PAGO	292	US\$ 780.030,32
TOTAL MULTAS DEJADAS SIN EFECTO	269	US\$ 725.494,50
SUMA TOTAL MULTAS APLICADAS	1.571	US\$ 2.733.590,69

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

4 - Modificación a Manual de Calificaciones - Memorandum N° 142 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese señaló que a raíz de los numerosos reclamos que surgen cuando la Junta Calificadora baja algunas calificaciones, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto mediante el cual se crea un Comité de Apelaciones al cual podrán dirigirse los funcionarios que no quedan conformes con las notas otorgadas por la Junta.

El señor Carlos Molina solicitó se agregara a la proposición del señor Granese un inciso que estipule que en el caso de los funcionarios en casillados en las Grados 5 y superiores, el Comité de Apelaciones estará compuesto también por el señor Gerente General.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el proyecto presentado por el señor José Luis Granese y acogió lo expuesto por el señor Molina,

acordando, en consecuencia, agregar como Artículo 44° en el Capítulo I del Manual de Calificaciones, lo siguiente:

"Art. 44 Los empleados que la Junta Calificadora les baje las Notas y ésto les signifique una baja de lista de calificación podrán apelar ante un Comité de Apelaciones dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha en que sean notificados por la Junta. El citado Comité estará formado por el Director Administrativo, el Gerente de Personal y el Abogado Sub-Jefe.

Cuando se trate de empleados encasillados en el grado 5 y superiores, el Comité de Apelaciones estará integrado, además, por el Gerente General."

5 - Señor Víctor Salas González - Renuncia sin derecho a indemnización Memorandum N° 143 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese dió cuenta a continuación de la renuncia presentada a la Institución por el funcionario de la Planta de Computación, señor Víctor Salas quién ingresó al Banco el 1° de abril de 1976.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aceptar la renuncia presentada por el funcionario señor Víctor Salas González, a contar del 31 de mayo de 1977 y sin derecho a indemnización.

6 - Señor Hipólito Vargas Schneider - Renuncia sin derecho a indemnización - Memorandum N° 144 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Granese dió cuenta de la renuncia presentada por el señor Hipólito Vargas Schneider, funcionario Categoría V. ingresado al Banco el 1° de Enero de 1972.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del señor Vargas a contar del 31 de octubre de 1977, sin derecho a indemnización y al mismo tiempo resolvió enviarle una carta expresándole su reconocimiento por la valiosa cooperación que prestó a este Organismo durante su permanencia, en la que demostró su gran experiencia en materia bancaria y su excelente calidad funcionaria. Igualmente, resolvió expresarle su pesar por su alejamiento y reiterarle sus mejores deseos de éxito en las nuevas funciones que le corresponderá desarrollar.

7 - Asignación profesional a Analistas de Sistemas - Memorandum N° 145 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese hizo presente que en la Planta de Computación existen vacantes de Analistas de Sistema que no se han podido llenar, debido a que los postulantes que cumplen con los requisitos de conocimiento y experiencia no cuentan con el título universitario exigido por lo cual no reciben la asignación profesional y en consecuencia no tienen interés por ocupar dichas vacantes. Agregó que por esta razón, traía a consideración del Comité un proyecto en virtud del cual se modifica el Reordenamiento de Sueldos, Gratificaciones y Asignaciones de los Empleados del Banco Central de Chile, en la parte correspondiente a la Planta de Computación, estableciendo una asignación profesional para los Analistas sin título universitario, que va de un 35% hasta un 50% según el grado en que estén encasillados.

El señor Hernán Felipe Errázuriz opinó que con este procedimiento se iría contra las normas ya que se estaría otorgando asignación profesional a personas que realmente no lo son.

El señor Granese explicó que existen muy pocos analistas de sistemas con título universitario, los que son muy difíciles de encontrar, y que los sin título han participado en cursos dictados por organismos reconocidos por el Banco, o tienen estudios universitarios.

El señor Carlos Molina ratificó lo expresado por el señor Granese y añadió que los analistas de sistemas están cotizados en el mercado mucho más alto que el resto de los profesionales.

El señor Sergio de la Cuadra hizo presente que esta asignación especial no debería limitarse a este sólo caso, sino que debiera hacerse extensiva a cualquier especialidad que sea excepcionalmente bien remunerada en el mercado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y acordó agregar al punto 5.4 "Planta Computación" del Reordenamiento de Sueldos, Gratificaciones y Asignaciones de los Empleados del Banco Central de Chile, en servicio activo, aprobado en Sesión N° 1125 del 26 de enero de 1977, lo siguiente:

<u>Cargo</u>	<u>Grado</u>	<u>Porcentaje</u>
Analista B (sin título universitario)	1 y 2	50
	3 y 4	45
	5 y 6	40
	7 y 8	35

Los analistas de sistemas, sin título universitario, para tener derecho a percibir esta asignación, deben tener de preferencia formación universitaria, o título y cursos avanzados en organismos reconocidos por el Banco y amplios conocimientos sobre sistemas de información y técnicas computacionales.

Los analistas de sistemas con título universitario serán Analistas A y seguirán percibiendo la asignación fijada en la Sesión citada.

8.- Señor Oscar Sommaruga Argomedo - Renuncia sin derecho a indemnización
Memo N°146 - de la Dirección Administrativa.

Dió cuenta a continuación el señor Granese de la renuncia presentada por el funcionario de la Planta Bancaria encasillado en el Grado 6, señor Oscar Sommaruga Argomedo, quien ingresó a la Institución el 1° de enero de 1973.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aceptar la renuncia presentada por el señor Oscar Sommaruga Argomedo a contar del 6 de junio de 1977, sin derecho a indemnización.

o.

9.- Contratación Personal en Planta de Servicios para Balneario de Punta de Tralca - Memorandum N° 147 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese recordó que en Sesión N° 1097 se acordó incorporar al Régimen de Indemnización Voluntaria a los ex funcionarios de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos que fueron incorporados al Banco, para desarrollar labores en el Balneario de Punta de Tralca, a quienes desde octubre de 1976 les cancela sus sueldos el Banco Central haciendo las impositiciones en la Caja de Previsión del Banco. Agregó que no obstante lo anterior estas personas no cuentan con Contrato de Trabajo de este Banco Central y los anteriores con la Asociación de Jubilaciones y Montepíos se encuentran vencidos. Además, hizo presente el señor Granese que en Memorandum N° 22403 de Fiscalía se informa que en los contratos de trabajo que el Banco Central celebre con estos trabajadores, deben incorporarse todos aquellos derechos, beneficios y condiciones de trabajo que se encuentran gozando o que existan para los empleados del Banco Central, a la fecha de los respectivos contratos y que en lo que respecta a reconocimientos de años de servicios para los efectos de la indemnización voluntaria acordada en Sesión N° 2.248 de 21 de enero de 1970 y a los términos en que está redactado el acuerdo de Sesión N° 1097, Fiscalía estima que para que estos trabajadores puedan gozar de este beneficio, se requiere un acuerdo de Comité Ejecutivo que los incorpore a él y les reconozca para estos efectos el tiempo servido en la Asociación de Jubilaciones y Montepíos.

Por otra parte, añadió el señor Granese, se hace indispensable regularizar esta situación anormal producida con anterioridad al Comodato celebrado con la Asociación de Jubilaciones y Montepíos y que a la fecha se cuenta con exámenes médicos y psicológicos de las personas afectadas, a quienes debía haberseles despedido al finalizar la temporada de verano, para lo cual somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo relacionado con la contratación en la Planta de Servicios de este Banco Central a los ex funcionarios de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos.

El señor Sergio de la Cuadra consultó quién fué el responsable de esta situación, añadiendo que estima que no se justifica tener a todo ese personal trabajando en Punta de Tralca durante todo el año, a lo que el señor Granese respondió que estos hechos no eran imputables a él, pero que de todas maneras asumía la responsabilidad y que pediría un informe para aclarar dicha situación.

El señor Carlos Molina hizo presente que en su opinión no había por que reconocerles el período trabajado en la Asociación de Jubilaciones, sino solamente desde cuando el Banco Central les empezó a pagar remuneraciones.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Molina y acordó contratar, a contar del 1° de octubre de 1976, a los ex funcionarios de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile que más adelante señalan, como empleados del Banco Central en la Planta de Servicios, grado 17.

La Gerencia de Personal extenderá contratos de trabajo en que se establezca que el citado personal es contratado solamente para efectuar labores en el Balneario de Punta de Tralca.

Manuel Abarca Vidal
Antonio Mardones Asenjo
Arnaldo Torres Valenzuela
Hernán Miranda Escobar
Willy Azócar Llanos
Flor María Sepúlveda

Germán Parraguez Díaz
Manuel Roco González
Jorge Romero Vera
Osvaldo Aranda Morales
Manuel Moyano Alvarez
Elvira Urbina Manzano.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al señor Revisor General que efectúe una investigación para determinar quién fué el responsable de que estos funcionarios que trabajaban en el Balneario de Punta de Tralca no fueron despedidos oportunamente, ya que no se necesitaba tenerlos de planta sino sólo en temporada de vacaciones.

10.- Señor Carlos Haller Volcke - Contratación en Planta de Computación - Memorandum N° 148 de la Dirección Administrativa.

A continuación dió cuenta el señor Granese que en atención a la autorización concedida por el señor Gerente General en orden a contratar un Analista Clase A en la Planta de Computación, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar al señor Carlos Haller Volcke, como Analista Clase A, en el Grado 3 de la Planta de Computación, a contar del 1° de julio de 1977.

11.- [REDACTED] - Aumento de giros de V.H.R.

Al dar cuenta la señora María Elena Ovalle de los cuadros informativos de las operaciones cursadas por la Dirección a su cargo durante la semana anterior, el señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que sería conveniente comunicar a la Caja Central de Ahorros y Préstamos que se había pro - ducido un retiro masivo de VHR en la Asociación [REDACTED] y [REDACTED].

La señora Ovalle explicó que había sido como consecuencia de un problema interno ocurrido en esa Asociación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó encomendar a la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales que haga presente esta situación a la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

12.- Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 117/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, entre el 27 al 31 de mayo de 1977:

<u>AAP.</u>	<u>Monto \$</u>	<u>Vencimiento</u>
[REDACTED]	\$ 411.794.-	31-5-77
[REDACTED]	5.087.426.-	31-5-77
[REDACTED]	558.506.-	31-5-77
Caja Central	-	
	<u>\$ 6.057.726</u>	

9.

13.- Sociedad Química y Minera de Chile - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por [REDACTED] - Memorandum N°117/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

La señora María Elena Ovalle hizo presente que en cartas de fechas 23 y 26 de mayo pasado, el Ministerio de Economía y de Hacienda, respectivamente, solicitaron se prorrogara por 150 días el refinanciamiento del crédito por US\$ 2.000.000.- concedido a través de diversas empresas bancarias a la Sociedad Química y Minera de Chile. Agregó que atendiendo a esta petición, la Dirección a su cargo licitó esta prórroga como una nueva operación, adjudicándosele el [REDACTED] que ofreció una tasa igual al prime rate más 2,75 puntos, y solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales por US\$ 2.000.000.- del crédito concedido por el [REDACTED] a la Sociedad Química y Minera de Chile, a 150 días plazo.

Este crédito se destinará para cancelar obligaciones por el mismo monto que mantiene dicha sociedad en los B [REDACTED]

La tasa de interés anual aplicable a este refinanciamiento es del prime rate más 3 puntos.

14.- Empresa Nacional del Carbón - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado a través del [REDACTED] - Memorandum N°117/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida la señora Ovalle informó que por carta de fecha 31 de mayo pasado el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogara por 90 días el crédito por \$ 7.420.000.- con vencimiento al 6 de junio de 1977, que fué otorgado a través del [REDACTED] y refinanciado por este Banco Central, a la Empresa Nacional del Carbón. Agregó que efectuada la licitación correspondiente, se la adjudicó el [REDACTED] quién no cobró sobre tasa de interés, cursándose la operación bajo la modalidad de "Línea de Crédito a Instituciones Públicas" y solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el refinanciamiento concedido por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por \$ 7.420.000.- otorgado a través del [REDACTED] a la Empresa Nacional del Carbón, bajo la modalidad reajutable "Línea de Crédito a Instituciones Públicas", a 90 días plazo y a un interés del 12% anual sobre capital reajustado, pagadero trimestralmente.

15.- Modificación a Reglamento de Crédito BID 471/SF - CH Digua y Maule Norte Memorandum N° 117/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación la señora Ovalle explicó que en el Reglamento de Crédito BID - Gobierno de Chile, destinado al Proyecto Digua - Maule Norte, existe un error de transcripción en el párrafo 3.2.1, que se refiere al monto máximo del sub-préstamo por asociado ya que dice "con un máximo fijado en 2.3.2.c)",

o.

Banco Central emitido por la [REDACTED], con motivo de la ayuda financiera otorgada por el cierre de las operaciones de corto plazo.

4°- La tasa de interés de este crédito será fijada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de este Banco Central.

19 - Autorización a Asociaciones de Ahorro y Préstamo para consolidar deudas con CAR Serie E - Memorandum N° 117 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Hizo presente la señora Ovalle que entre las ofertas que han recibido las Asociaciones de Ahorro y Préstamo por los activos que tienen en venta, se les han presentado planes de pago que contemplan una parte en CAR Serie E. Agregó que para que estas ofertas puedan ser consideradas por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo es necesario que este Banco Central acepte dichos instrumentos en la consolidación de deudas por lo cual traía a consideración del Comité Ejecutivo en proyecto en tal sentido.

El señor Hernán Felipe Errázuriz señaló la conveniencia de estipular que esto sería sólo para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo que tengan al día su consolidación con este Organismo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

1°- El Banco Central aceptará la consolidación de deudas del SINAP a través de CAR Serie E.

2°- Estos instrumentos serán recibidos con una tasa de descuento del 12% anual vencido.

3°- La Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales implementará el presente acuerdo.

Sólo podrán acogerse a este sistema, aquellas Asociaciones de Ahorro y Préstamo que tengan al día su consolidación con este Banco Central.

20 - Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, que se acompaña como Anexo a la presente Acta (Circular N° 2675), el cual entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial. En consecuencia, se derogan todos los acuerdos adoptados anteriormente sobre refinanciamientos incluidos en dicho Compendio.

Igualmente, el Comité Ejecutivo acordó detallar los Refinanciamientos a Líneas de Créditos originadas en situaciones transitorias y/o de emergencia, las que seguirán operándose en las mismas condiciones en que fueron concedidas, en un Suplemento (Circular N° 2675-A), cuya circulación está destinada solamente a este Banco Central, al Banco del Estado de Chile y a los bancos comerciales. Estos refinanciamientos estarán sujetos a las mismas Disposiciones Generales establecidas en el Capítulo I del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales.

8.

21.- Convenio de crédito suscrito en Londres con el First Chicago Ltd. como Agente de un consorcio de bancos e instituciones financieras - Memorandum N° 23992 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió al contrato de crédito por US\$ 75.000.000.- suscrito en Londres, el 3 de junio en curso, entre este Banco Central y el First Chicago Ltd. como Agente de un consorcio de bancos e instituciones financieras, señalando que con el objeto de estar en condiciones de girar dicho préstamo, corresponde que el Comité Ejecutivo adopte un acuerdo aprobando dicho contrato. Agregó que Fiscalía después de estudiar detalladamente el Contrato, le ha prestado su aprobación y ha preparado una síntesis de las condiciones generales del contrato y de aquellas estipulaciones de mayor relevancia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y por unanimidad de sus integrantes, acordó aprobar el contrato de crédito suscrito en Londres, el 3 de junio de 1977, celebrado entre el Banco Central de Chile como prestatario, representado por su Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz, y el First Chicago Limited como Agente de un consorcio de bancos integrado por los siguientes bancos como administradores:

First Chicago Panama S.A.
Citicorp International Limited
Lloyds Bank International Limited
Euro Latinamerican Bank Limited
Security Pacific National Bank.

y los bancos que se indican como participantes:

Citibank N.A.
The First National Bank of Chicago
Lloyds Bank International Limited
The Bank of Tokyo (Panamá) S.A.
Bankers Trust Company
Chemical Bank
Midland Bank Limited
Euro Latinamerican Bank Limited
Girard Trust Bank
Security Pacific National Bank
American Security Bank N.A.
European Brazilian Bank Limited
The Fidelity Bank
First National Bank in Dallas
Gulf International Bank
Anthony Gibbs Holdings Limited
Banco Arabe Español S.A.
Banque Belge Ltd.
Banque Europeenne de Tokyo S.A.
Deutsch Suedamerikanische Bank A.G.
The First National State Bank of New Jersey
International Commercial Bank Limited
Investions und Handels Bank A.G.
Oesterreichische Landerbank A.G.
The First National Bank of Boston

①

El préstamo aludido asciende hasta un total en capital de US\$ 75.000.000.- (Setenta y cinco millones de dólares). Asimismo, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las estipulaciones del Contrato aludido y a los pagarés incluidos en éste como anexos A, B y C.

Para los efectos de firmar ante Notario en Nueva York los pagarés mencionados en los Anexos A, B y C, y disponer su entrega en Londres, se confiere poder a los señores Sergio Undurraga Saavedra y Joaquín Prieto Pomareda quienes podrán actuar separada e indistintamente.

Se deja constancia que se ha designado y se ha conferido poder irrevocable a la Chilean Trading Corporation para que actúe como Agente del proceso, en representación de este Banco Central, conforme lo prescribe la sección 8.06 (a) de este contrato.

Por último, se deja testimonio que el presente acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna autoridad u organismo para su plena validez o eficacia.

Asimismo, en relación con esta materia, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1°- Autorizar créditos en dólares a las empresas bancarias y a la Corporación de Fomento de la Producción, quienes podrán transpasarlos a los interesados en adquirir en el exterior bienes de capital y repuestos para estos mismos. Con cargo a este crédito se podrá financiar hasta el 100% del valor CIF de los bienes de capital y los repuestos, siempre que el valor de estos últimos no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá disponer, según sea el país de origen de los bienes de capital a importar, que la importación se financie con cargo a otras líneas de créditos disponibles para los mismos fines.

2°- El plazo de los financiamientos será de hasta 5 años, sin cuota al contado. La forma de pago de las importaciones que se financien con esta línea de crédito será la siguiente:

sobre US\$ 10.000.- y hasta US\$ 100.000.-	4 años
sobre US\$ 100.000.-	5 años

El pago se efectuará en cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el 3 de junio de 1979 y la última el 3 de diciembre de 1982 para las operaciones entre 10.000.- y 100.000.- dólares, y el 3 de diciembre de 1983 para las operaciones superiores a US\$ 100.000.-

Sin embargo, el Banco Central de Chile se reserva el derecho de otorgar créditos en condiciones distintas a las indicadas.

3°- La tasa de interés que cobrará este Banco Central de Chile será variable y la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo y no podrá ser superior a la tasa LIBO en dólares para 6 meses más 3,25 puntos anuales.

9.

Para el primer período que excepcionalmente comprende desde la fecha de hoy hasta el 3 de septiembre de 1977, inclusive, dicha tasa de interés será del 9% anual.

Las empresas bancarias y Corfo, por su parte, podrán recargar esta tasa hasta en 1,5 puntos anuales.

Los intereses se pagarán semestralmente, el 3 de junio y el 3 de diciembre de cada año, aún durante el período de gracia.

4°- Además, el Banco Central de Chile cobrará una Comisión del 2% sobre el monto total de la operación, por una sola vez, pagadera al momento de la apertura del crédito documentario.

5°- Los interesados en utilizar este crédito deberán convenir con sus proveedores las condiciones técnicas y comerciales de los bienes de capital que se desee importar y luego presentar a través de alguna empresa bancaria la correspondiente solicitud de crédito a la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central de Chile.

6°- La solicitud de crédito se hará mediante una carta del usuario que contenga una explicación del destino que dará a los bienes que desea importar.

A la solicitud de crédito se deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Carta de la empresa bancaria en que deje constancia que otorgará su garantía a la operación, incluidos los intereses correspondientes, en caso de ser aprobada la misma. Este requisito podrá cumplirse también con un compromiso similar de la Corporación de Fomento de la Producción.

b) Factura Proforma en duplicado, con el detalle de la mercadería y su valor CIF, expresado en dólares.

c) Las empresas o instituciones a que se refiere el Art. 5° del Decreto de Hacienda N° 742 (D.O. 26.10.76) deberán presentar además la autorización escrita del señor Ministro de Hacienda.

7°- Aprobada la operación por este Banco Central de Chile, las empresas bancarias deberán presentar dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes el correspondiente Registro de Importación el que una vez emitido habilitará a la empresa bancaria para proceder a la apertura de créditos documentarios en cualquiera de los bancos mencionados precedentemente, sin perjuicio de las instrucciones especiales que este Banco Central de Chile estime oportuno impartir.

El reembolso de los importes negociados con cargo a estos créditos documentarios lo hará el First National Bank of Chicago, Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, para cuyos efectos las empresas bancarias deberán solicitar la emisión de las respectivas autorizaciones de reembolso por parte de este Banco Central de Chile.

Los créditos documentarios deberán ser abiertos no después de 15 días de emitido el correspondiente Registro de Importación y su plazo de validez no podrá exceder el plazo de utilización de este crédito.

8°- Para los efectos de la emisión de la autorización de reembolso las empresas bancarias deberán presentar a la Sección Registro Créditos Externos del Banco Central de Chile lo siguiente:

- a) Copia del crédito documentario;
- b) Una letra a la vista en garantía por el 100% del valor de la operación, aceptada por el importador, girada por la empresa bancaria interviniente a su propia orden y endosada a este Banco Central de Chile. Este documento será canjeado posteriormente por otros por valores definitivos a la recepción de los documentos de embarque.

Quando se trate de embarques parciales, la letra en garantía se rebajará en los montos efectivamente utilizados.

Si la operación ha sido autorizada con caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción o garantía del Estado, la letra en garantía deberá ser aceptada por el importador a la orden de este Banco Central de Chile y será girada por nosotros mismos.

La autorización de reembolso que emita este Banco Central de Chile tendrá el mismo plazo de validez que el crédito documentario a que corresponda.

9°- Las empresas bancarias deberán hacer llegar a la Sección Registro de Créditos Externos de este Banco Central de Chile copia del aviso de negociación de los documentos de embarque y las letras definitivas por el valor diferido de la importación, en un plazo no superior a 15 días a contar de la fecha de recepción de los documentos de embarque.

10°- El plazo de utilización de este crédito vence el 3 de noviembre de 1978.

22.- Modificaciones Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo - Memorandum N° 23917 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que por Oficio AB-518 el Banco Interamericano ha comunicado que con fecha 27 de enero de 1977, la Asamblea de Gobernadores del BID aprobó la resolución AG-1/77, a través de la cual se modifica su Convenio Constitutivo quedando ese Banco facultado para prestar al Banco de Desarrollo del Caribe, para que a su vez éste último pueda prestar a sus propios miembros, lo sean o no del BID. Agregó el señor Errázuriz que de acuerdo al Art. XII letra (c) del Convenio Constitutivo del BID, la resolución entró en vigencia para todos los países miembros, entre ellos Chile, tres meses después de la fecha de la comunicación oficial, es decir, el 27 de abril de este año y que la enmienda de que se trata fué acordada con la abstención del Gobernador por Chile.

Hizo presente el señor Errázuriz que en atención a lo anterior y de acuerdo al Artículo 136 de la Ley N° 17.399, corresponde que el Banco Central de Chile por medio del Comité Ejecutivo, apruebe las modificaciones referidas en su calidad de Agente del Gobierno en el Fondo.

El Comité Ejecutivo, por unanimidad de sus miembros y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley N° 17.399 y en el Artículo 21

o.

██████████ por un valor de US\$ 1.915.600.-

Hizo presente el señor Errázuriz que analizados todos los antecedentes del caso, Fiscalía concluye que al momento de la aprobación de los Registros citados y al del pago del impuesto sustitutivo a que ellos dieron origen, ██████████, ██████████, conocía la modalidad de aprobación de los Registros y que además, que ya se encuentran vencidos los plazos tanto para reclamar del acuerdo adoptado en Sesión N°1112 como de la modalidad excepcional bajo la cual fueron aprobados.

En cuanto a los aspectos tributarios que tocan a esta presentación y al tenor de lo dispuesto por el Art. 5° del DL 619, de 1974, señaló que el impuesto sustitutivo del 3% se devenga aunque con posterioridad la operación no se realice y que corresponde al Servicio de Impuestos Internos pronunciarse sobre las solicitudes de devolución de impuestos conforme lo previene el Código Tributario.

Por otra parte, agregó el señor Errázuriz que al Banco Central no le corresponde otra intervención en materia de impuestos sustitutivos que no sea la de un recaudador de dicho impuesto ya que la devolución de dicho impuesto una vez enterado en Tesorería, es de la exclusiva competencia del Servicio de Impuestos Internos.

Finalmente, hizo presente que Fiscalía no estima conveniente que el Comité Ejecutivo revoque la aprobación de un Registro de Importación, no sólo desde el punto de vista de la estabilidad que se pretende asignar a estas licencias, sino además porque el origen de esta presentación tiene como único objeto permitir a un importador obtener la restitución de un impuesto ya enterado en Tesorería.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y concordando con la opinión de Fiscalía, acordó rechazar la petición de ██████████, ██████████, ██████████.

24.- Venta derechos de comunidad existente sobre Lote N°1 de inmueble de Avda. Príncipe de Gales - Memorandum N° 23978 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que por escritura pública de fecha 28 de junio de 1952, ante el Notario de Santiago, don Jorge Gaete Rojas, la Asociación de Jubilaciones y Montepíos, para los Empleados del Banco Central de Chile en conjunto con la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, compraron al Prince of Wales Country Club S.A.I. por partes iguales los terrenos de Avda. Príncipe de Gales en los cuales hoy se encuentran el Estadio del Banco Central y el Conjunto Habitacional. Posteriormente, por escritura pública de fecha 11 de julio de 1958, ante el Notario Jorge García Palazuelos, la Caja Autónoma de Amortización, vendió a este Banco Central los derechos y acciones que le correspondían en el mencionado predio, transformándose, en consecuencia, el Banco Central y la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, comuneros en el dominio de este inmueble.

Agregó que en Sesión N° 1.932 de fecha 26 de junio de 1963, se acordó aceptar el canje propuesto por la mencionada Asociación de 11.475 mts.

o.

cuadrados de los 25.739,50 mts.2 que le pertenecían en el inmueble de Av. Príncipe de Gales para los efectos de construir un grupo habitacional, el que quedaría de su dominio exclusivo, reservándose el Banco Central en compensación, una mayor participación en los 40.004 metros cuadrados restantes y que con motivo de esta resolución, se dejó constancia de que el Banco Central le corresponderían un 64,34%, o sea, 25.739,50 metros cuadrados y a la Asociación un 35,66%, esto es, 14.264,50 metros cuadrados, sobre los terrenos que ocuparía el Estadio o Campo Deportivo, una vez se parado del que se destinaría a la Construcción del grupo habitacional. En tal virtud, la Asociación de Jubilaciones y Montepíos construyó, con el consentimiento del Banco Central, el grupo habitacional de edificios proyectado, por lo cual en virtud de lo dispuesto en el Art. 669 del Código Civil, la mencionada Asociación, es dueña de los edificios independientemente del condominio sobre el terreno.

Señaló el señor Errázuriz que el mencionado acuerdo no pudo perfeccionarse totalmente en su oportunidad por no existir autorización municipal para subdividir el predio, la que fué otorgada solamente con fecha 20 de mayo de 1975, por la Ilustre Municipalidad de la Reina y que en conformidad a dicha autorización, el predio fué subdividido en tres lotes: el primero de ellos, corresponde al paño en que se encuentra el conjunto habitacional; el segundo, a la porción en que se encuentra el campo deportivo y, el tercero, a una franja de terreno cedida a la Ilustre Municipalidad de la Reina para ensanche de Av. Príncipe de Gales.

Añadió que con la venta de derechos que la Asociación hizo al Banco Central por escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1975, otorgada en la Notaría de don Andrés Rubio F., se liquidó la comunidad existente sobre el lote N° 2, pero subsiste aún la comunidad por partes iguales del lote N° 1 y que por tal motivo y a fin de dar total cumplimiento al acuerdo de Directorio antes mencionado y de poner término a la comunidad que se mantiene sobre el lote N° 1, en que se encuentra el Grupo Habitacional, Fiscalía estima que debería efectuarse la venta a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos de los derechos que corresponden al Banco Central en el Lote N° 1 cuyo precio sería la suma de \$ 2.339.600.-, esto es, el 50% de la tasación practicada por el Jefe del Departamento de Construcción Sr. Juan Carlos Olave, en Memorandum N° 4084, de 1° de junio de este año, donde expresa que dicha tasación corresponde al valor comercial, el cual es muy aproximado al valor que se tuvo en cuenta para los efectos de retasación del Servicio de Impuestos Internos.

Por último, señaló el señor Errázuriz que en el proyecto de acuerdo que trae a consideración del Comité se estipula un plazo de un mes para que se perfeccione esta operación ya que la Asociación de Jubilaciones y Montepíos no ha tomado aún el acuerdo de compra correspondiente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo expuesto por el señor Errázuriz y con el propósito de liquidar la comunidad que mantiene con la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, acuerda vender a esa Asociación los derechos de que es dueño en la porción de terreno denominado Lote N° 1 en el que se encuentra construido el conjunto habitacional de edificios que tiene su acceso por Av. Príncipe de Gales N° 5.892, Comuna de La Reina del Departamento de Santiago y que de acuerdo al plano de Subdivisión archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con el N° 21702, con fecha 8 de julio de 1975, deslinda de

la siguiente forma: Al Norte, en 101,50 mts. más o menos, con el resto del terreno de propiedad del Prince of Wales Country Club S.A.I.; al Sur en 62,50 mts. aproximadamente, con Av. Príncipe de Gales; al Oriente, en 174 mts. más o menos, con lote 2 del plano de subdivisión antes señalado y al Poniente, en 190 mts. más o menos, con varios propietarios.

El dominio de estos derechos se encuentran inscritos a fs. 7.659 N° 10.440 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1958 y a fs. 163 vta. N° 291 del Registro de Propiedad de Aguas de 1958 del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

El precio de la venta de los derechos es la suma de \$ 2.339.600.- que se pagarán a la firma de la escritura pública correspondiente.

Con la presente venta se dan por cumplidos cualquier acuerdo que se hubiere adoptado sobre el particular y, a mayor abundamiento, se dan por derogados los que fueren contrarios.

La escritura de venta deberá extenderse dentro del plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del presente acuerdo.

Se faculta al Gerente General para suscribir, en representación del Banco Central, la escritura pública de venta en los términos antes expuestos".

25.- Incorpora nuevos conceptos de egresos del comercio invisible al Capítulo XIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 433 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Patricio Cortés señaló que en conformidad a la política seguida en orden a liberalizar y simplificar las transacciones de divisas, traía a consideración del Comité un proyecto destinado a modificar el Capítulo XIII del Compendio ampliando la nómina de las operaciones de cambio comercio invisible que las empresas bancarias pueden efectuar sin consulta previa a este Organismo. Señaló que lo más importante era la inclusión del Código 4909 "Remesas Extraordinarias", para lo cual los bancos podrán autorizar giros de hasta US\$ 500.- pero sujetos a ciertas condiciones, entre otras, que el concepto que se invoque no esté contemplado en el resto de los Códigos del Capítulo XI del Compendio.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el proyecto presentado por el señor Cortés, acordó ampliar la nómina de las operaciones de cambio comercio invisible que las empresas bancarias pueden efectuar sin consulta previa a este Organismo y que se contienen en el Capítulo XIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales

Los nuevos conceptos de egresos agregados a la nómina contenida en el referido Capítulo, son los siguientes:

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL EGRESO</u>
1021	Primas de seguros de mercaderías de exportación. Se mantienen las normas vigentes del Capítulo V del Compendio
3211	Primas de seguros de instalaciones y equipos. Se mantienen las normas vigentes del Capítulo V del Compendio

0.

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL EGRESO</u>
3410	Derechos por asistencia técnica de organización. Se podrá vender divisas por un máximo de US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas, por este concepto. Deberá exigirse original de factura. Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo o en orden de pago a favor del organismo respectivo.
3430	Contratos de trabajo en moneda extranjera (estable) Se aplican las normas del Capítulo XVII del Compendio, debiendo en todo caso acompañarse Contrato de Trabajo debidamente registrado en el Banco Central de Chile. En la planilla de egresos se deberá indicar el número del registro del contrato. Las divisas se entregarán en cheque nominativo a nombre del beneficiario.
35	<u>REGALIAS POR USO DE MARCAS, PATENTES, PROCEDIMIENTOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA PERMANENTE.</u>
3501	Regalías de Minería del Cobre.
3502	Regalías de Minería del Hierro.
3503	Regalías de alimentos, bebidas, tabacos.
3504	Regalías textiles, vestuarios y cueros.
3505	Regalías maderas, productos de madera y muebles.
3506	Regalías papel, productos de papel, imprentas y editorial.
3507	Regalías minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón.
3508	Regalías minerales metálicos básicos, excepto fierro y cobre.
3509	Regalías sustancias químicas, productos químicos, derivados del petróleo y del carbón, de caucho y plástico, excepto productos químicos farmacéuticos.
3510	Regalías productos químicos farmacéuticos.
3511	Regalías productos metálicos, maquinarias y equipos, excepto electrónicos.
3512	Regalías productos electrónicos.
3513	Regalías otros productos manufacturados. Se aplican las normas del Capítulo XVI del Compendio, debiendo por lo tanto exigirse la inscripción del Contrato de Regalía autorizado por el Banco Central y dejarse constancia de la venta de divisas al dorso de la misma. Deberá exigirse, además, un detalle completo del cálculo de las regalías y en la planilla de egresos deberá indicarse el número de Registro del Contrato. Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo o en orden de pago a favor del organismo respectivo.
3622	Gastos de empresas con motivo de presentación a propuestas para prestación de servicios en el exterior. Se podrá vender divisas por un máximo de US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas, por este concepto. Deberá exigirse original de factura.
3630	Arriendo de matricería Deberá exigirse original de factura.
3640	Derechos de autor (Excluidos fotográficos) Deberá exigirse original de factura.

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL EGRESO</u>
3650	Derechos de reproducción de grabaciones fonográficas (incluidos derechos de autor) Deberá exigirse original de factura.
4250	Remuneraciones en moneda extranjera a funcionarios no diplomáticos en el exterior. Se podrá vender divisas por un máximo de US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas por este concepto. Deberá exigirse certificado de Renta emitido por el respectivo empleador. Las divisas se entregarán en cheque nominativo o en orden de pago a favor del beneficiario.
4908	Imposiciones en moneda extranjera en el extranjero para residentes en el país. Deberá exigirse la presentación de carta de cobro del organismo previsional respectivo, con el detalle de las imposiciones a pagarse.
4909	Remesas extraordinarias. Las instituciones autorizadas deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar ventas de cambio por este concepto: 1° Verificar que su inclusión dentro del concepto "Remesas Extraordinarias" sea procedente. Esto significa que en ningún caso corresponderá utilizar el Código 4909, cuando el concepto que se invoque esté contemplado expresamente en cualquiera de los demás códigos contenidos en el Capítulo XI de este Compendio. Además deberá tratarse de operaciones derivadas de situaciones que se producen esporádicamente, y que no tienen un carácter rutinario. 2° Limitar cada giro a un máximo de US\$ 500.- 3° Exigir una carta solicitud en la que conste el motivo de la remesa y la identificación del solicitante. Además los bancos podrán exigir la documentación que estimen necesaria para verificar la efectividad de las transacciones. 4° Utilizar su propio criterio para considerar las solicitudes de compra que les presenten sus clientes por dicho concepto, rechazando aquéllas que no les parezcan procedentes y rebajando aquéllas cuyo monto estimen excesivo.

26.- Establece mercado único de cambios - Memorandum N°434 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Enseguida el señor Patricio Cortés expresó que con el objeto de continuar la política de simplificación de las disposiciones cambiarias ya que actualmente no existe gravamen tributario para la adquisición de moneda extranjera en ninguno de los mercados de corredores, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a suprimir dicho mercado y establecer como mercado único de cambios el actual mercado bancario. Al mismo tiempo, el señor Cortés hizo presente que habría que facultar al Director de Operaciones en Moneda Extranjera para refundir las cuentas de cambios y de conversión.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo expuesto por el señor Cortés, acordó suprimir el mercado de corredores y establecer como mercado único de cambios el "mercado bancario".

En atención a lo anterior, en lo sucesivo, todas las transacciones de divisas correspondientes a operaciones de comercio exterior y cambios internacionales comprendidas o no en el Capítulo XI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, deberán liquidarse a través del mercado bancario.

Como consecuencia de lo señalado precedentemente, se introducen las siguientes modificaciones al Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

- 1.- Se elimina del Índice el Capítulo III Mercado de Corredores.
- 2.- Se remplazan los N°s 8°, 9° y 13° del Capítulo I, por los siguientes:

" 8° Habrá un mercado único de cambios: "el mercado bancario".

Los bancos podrán mantener posiciones de cambio de acuerdo a los montos que les señale el Banco Central de Chile.

Las posiciones asignadas serán solamente de sobrecompra.

Las Empresas bancarias no mantendrán posiciones en oro".

" 9° Las empresas bancarias autorizadas podrán efectuar operaciones de cambios internacionales en las condiciones que se señalan en este Compendio".

"13° Las empresas bancarias autorizadas y el Banco Central de Chile podrán cobrar, tanto en las operaciones de compra como en las de venta de divisas, una diferencia de cambios de hasta un 5%.

Esta diferencia se cobrará sobre el tipo de cambio de las monedas extranjeras de que se trate y deberá quedar demostrada en las correspondientes planillas de cobertura y/o egresos.

La diferencia de cambio referida en las compras de divisas, podrá ser aplicada también por los hoteles, moteles, hosterías y establecimientos similares que cuenten con autorización para recibir moneda extranjera en pago de servicios prestados".

- 3.- Se reemplaza el N°1 del Capítulo II, por el siguiente:

" 1° En el mercado bancario se transarán todas las divisas correspondientes a las operaciones de comercio exterior y cambios internacionales".

- 4.- Se deroga el Capítulo III.

- 5.- Se deroga el N°6° del Capítulo VI, quedando el actual N° 7 como N° 6.

- 6.- Se reemplazan los N°s 1°, 3° y 4° del Capítulo X, por los siguientes:



"1° Las empresas aéreas, marítimas y terrestres, sus representantes en Chile, sus Agentes Generales de Ventas y/o las Agencias de Viaje autorizadas, en adelante las empresas, podrán recibir moneda corriente para convertir posteriormente a moneda extranjeras, de personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras que tengan su domicilio o residencia en el país, por los conceptos que se señalan:

- 1.1 Venta de pasajes al contado o crédito;
- 1.2 Cuota de pasajes por emitir según convenio de compra-venta de pasajes a futuro, en primera clase, turista o charter;
- 1.3 Servicios terrestres en el extranjero, vendidos al contado o crédito, hasta un monto máximo del 50% del valor del pasaje ida y vuelta en primera clase del país de destino;
- 1.4 Fletes al contado o crédito por carga proveniente del exterior o por carga embarcada al exterior, que no correspondan a operaciones de comercio exterior, de acuerdo con los siguientes conceptos:
 - a) Efectos personales y menaje de casa, usados;
 - b) Muestras sin valor comercial y documentos;
 - c) Equipajes, obsequios o similares;
 - d) Restos humanos cremados y no cremados;
 - e) Animales domésticos;
 - f) Películas de televisión que ingresen al país en admisión temporal."

"3° En atención a que los servicios señalados se cotizan en moneda extranjera, el tipo de cambio aplicable será el vigente el día en que se efectúe la negociación, incluidos los gastos bancarios correspondientes.

No obstante lo anterior, si la venta de los servicios se realiza en un horario que los bancos no atiendan operaciones de cambios, se podrá considerar el tipo de cambio del día hábil bancario siguiente a dicha venta, y cuando éste se desconozca, se podrá efectuar la venta en forma condicional con el cliente hasta que el Banco Central de Chile publique el tipo de cambio respectivo"

"4° Para perfeccionar la venta de los pasajes, servicios terrestres en el extranjero o fletes, las empresas deberán exigir al usuario la presentación de los siguientes antecedentes, según corresponda:

- a) Pasaporte o carnet de identidad, según sea el caso;
- b) Rol Unico Nacional o Rol Unico Tributario;
- c) Comprobante de pago o exención de impuestos;
- d) Pago o exención del Impuesto de Viaje".

7 - Se elimina la columna "Mercado" en todas las páginas del Capítulo XI.

8 - Se reemplaza el primer párrafo de la página N° 9 - Normas de Carácter Contable - del Capítulo XII, por el siguiente:

"A fin de poder depurar, al término del día, los saldos de las cuentas en moneda extranjeras tendrá que practicarse la liquidación de la "Posición de Cambio" utilizando con este objeto una cuenta que se denominará "Diferencia de Cambio" para cuyo efecto se utilizará, como ya se dijo, el tipo de cambio vendedor que el Banco Central de Chile tenga vigente ese día."

0.

- 9.- Se reemplaza el primer párrafo de las Disposiciones Generales contenidas en la página N° 6° del Capítulo XIII, por el siguiente:

"6° Las empresas bancarias deberán acompañar a la planilla de egreso que deben enviar al Banco Central de Chile, toda la documentación que en cada caso ha servido de antecedente para efectuar los giros y/o ventas autorizadas por el presente acuerdo."

- 10.- Se reemplaza el N° 2° del Capítulo XIV, por el siguiente:

"2° Los aportes ingresados al país en conformidad a estas normas se liquidarán al tipo de cambio vigente a la fecha de la respectiva liquidación.

La reexportación de los mismos y las remesas de utilidades y/o intereses en su caso, se efectuarán al tipo de cambio vigente a la fecha de contratación de los cambios. En todo caso estas remesas deberán ajustarse a los plazos que rijan en su oportunidad."

- 11.- Se reemplaza el inciso primero del N° 6° del Capítulo XIV, por el siguiente:

"6° Las personas que transfieran a Chile capitales en divisas extranjeras de acuerdo al Artículo 14° del Decreto N° 1272, podrán recomprar divisas hasta por un monto equivalente a las divisas liquidadas en la respectiva operación. Las recompras sólo podrán efectuarse simultáneamente con la liquidación del respectivo aporte o crédito externo."

- 12.- Se reemplaza el primer inciso del N° 3° del Capítulo XV, por el siguiente:

"3° Las divisas correspondientes se cubrirán al tipo de cambio vigente en la fecha en que la empresa bancaria que intervenga realice la correspondiente venta de cambios condicional a que se refiere el punto 1.- y de conformidad a las Normas de Cobertura en vigor."

- 13.- Se reemplaza el N° 1° del Capítulo XVII, por el siguiente:

"1° Las remuneraciones a personas de nacionalidad chilena correspondientes a contratos de trabajo celebrados con anterioridad al 9 de marzo de 1971, fecha de vigencia del Art. 80° de la Ley N° 17.416, o a extranjeros con más de dos años de permanencia en el país y que se hayan pactado en moneda extranjera, deberán pagarse en moneda chilena al tipo de cambio comprador vigente a la fecha de pago."

- 14.- Se reemplazan los N°s. 4° y 11° del Capítulo XVIII, por los siguientes:

"4° Otorgar créditos en moneda extranjera, para el cumplimiento de las finalidades que le son propias, los cuales, en el evento de traducirse en su libre disponibilidad para el mutuario, deberán ser liquidados en el mercado bancario, entendiéndose otorgado el acceso a dicho mercado para el interesado para los efectos del pago de capital, intereses y demás prestaciones accesorias."

"11° Arbitrar cambios, en las mismas condiciones establecidas en el número precedente.

D.

Asimismo, podrán mantener posiciones de cambio de acuerdo a los montos que les señale el Banco Central (Ver Anexo A del Capítulo I del Compendio). Las posiciones asignadas serán solamente de sobrecompra".

15.- Se elimina la columna "Mercado" del inciso tercero del N° 4° del Capítulo XXII.

16.- Se reemplaza el primer inciso del N° 5° del Capítulo XXII, por el siguiente:

"5° Los exportadores podrán recomprar divisas hasta por el equivalente al 10 % del valor líquido de los retornos de exportaciones que realicen."

17.- Se reemplaza el N° 4° del Capítulo XXV, por el siguiente:

"4° Los deudores de importaciones con pago diferido (Coberturas Diferidas), deberán cancelar el contravalor en moneda corriente en conformidad con las normas vigentes para este tipo de coberturas, de manera que las divisas estén disponibles en fecha coincidente con el vencimiento contractual de la respectiva obligación. En caso de atraso en la cobertura, el deudor deberá cancelar intereses adicionales, a la tasa autorizada en el Registro de Importación por el período en que exceda al vencimiento de la obligación y hasta el entero de las divisas en este Banco Central. Estos intereses podrán ser adicionados en la planilla de cobertura correspondiente."

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que correspondan.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones en Moneda Extranjera para refundir las cuentas de cambios y de conversión.

27.- Modificaciones al Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 435 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Enseguida el señor Patricio Cortés señaló que con el propósito de compatibilizar algunas disposiciones del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales con la actual política seguida en esta materia, la Dirección a su cargo es de opinión de introducir ciertas modificaciones en el citado Compendio, tales como agregar en el Capítulo I una disposición para que las empresas bancarias puedan realizar canjes de documentos en moneda extranjera en la misma forma como está expresado en el Capítulo XII referente a las Casas de Cambio; modificar el Capítulo VIII (Normas de Cuotas de Viajes) en el sentido de eliminar los plazos para devolver cuotas de viaje en caso de que no se realice éste o se haga a un lugar de destino de cuota inferior, manteniendo sí la exigencia de liquidar dichas diferencias para evitar tener que realizar, en algunos casos, compra-venta de divisas a tipos de cambio distintos al vigente y establecer que las empresas de transporte autorizadas comprueben en forma previa a la devolución de pasajes y/o tramos no utilizados, que los interesados, si así procediere, hayan restituido total o parcialmente las cuotas de viaje que hubieren adquirido, debiendo exigir los respectivos comprobantes de liquidación; agregar, además, en aquellos casos en que se menciona a las empresas bancarias, a las Casas de

6.

Cambio y suprimir la exigencia del certificado o exención del impuesto de viaje, por cuanto éstos ya no se otorgan por el Servicio de Impuestos Internos.

Añadió, además, que en el Capítulo X (Régimen cambiario aplicable a las Compañías extranjeras de transporte) y a raíz de una petición de Braniff International, se propone autorizar a las empresas extranjeras de transporte para recibir pesos por la venta al contado o crédito de servicios terrestres en el extranjero con límite del 50% del valor del pasaje en primera clase ida y vuelta del país de que se trate; igualmente, se estima procedente autorizar a las empresas de transporte extranjeras para recibir en moneda corriente el valor de los fletes de películas de televisión que ingresen al país en admisión temporal; suprimir los números que contemplan la posibilidad de que las empresas extranjeras de transporte puedan convertir a moneda extranjera hasta las 11 horas la moneda corriente proveniente de la venta de servicios efectuados el día anterior para evitar situaciones de excepción, por cuanto la compra-venta de divisas debe realizarse al tipo de cambio del día, lo que en este caso no sucede. Por último, agregó el señor Cortés, se propone modificar el N° 3 de este mismo Capítulo en el sentido de que las empresas extranjeras de transporte, al efectuar la venta de servicios en horarios en que los bancos no atiendan operaciones de cambio, podrán considerar el tipo de cambio del día hábil bancario siguiente en dicha venta y cuando éste se desconozca, podrán efectuar la venta en forma condicional con sus clientes hasta que el Banco Central publique el tipo de cambio respectivo.

Luego de estudiar las explicaciones proporcionadas por el señor Cortés, el Comité Ejecutivo aprobó el proyecto por él presentado y acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

1°- Reemplazar el N°16 del Capítulo I por el siguiente:

"16° Las empresas bancarias quedan autorizadas para pagar en moneda extranjera o en documentos expresados en dichas monedas cualquier tipo de giro o remesa recibido desde el exterior, así como también para pagar o entregar moneda extranjera o documentos expresados en dichas monedas por concepto de retiros totales o parciales de depósitos que se mantengan en esas empresas y de giro de cheques contra cuentas corrientes abiertas en moneda extranjera.

Las empresas bancarias quedan autorizadas para canjear los documentos extendidos en moneda extranjera que se les presenten, por efectivo o por otros documentos girados en moneda extranjera y a la inversa, efectivo en moneda extranjera por documentos girados en moneda extranjera".

2.- Reemplazar los N°s. 2°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17° de las "Normas sobre Cuotas de Viaje" contenidas en el Capítulo VIII, por los siguientes:

" 2°- La condición de residente en el país se acreditará con la presentación del comprobante de pago o exención de los impuestos que correspondan, R.U.T. o R.U.N., Cédula de Identidad o Carnet de Extranjería, según sea el caso."

"10°- Al realizarse la venta, el comprador deberá exhibir la siguiente documentación:



a) Pasaje, boleto de viaje internacional nominativo emitido en Chile por la empresa transportadora autorizada por el Banco Central de Chile, pasaje de llamada o documento chileno que acredite el viaje, expedido por entidad nacional o autoridad competente.

b) Rol Unico Nacional o R.U.T.

c) Cédula de Identidad".

"11° Al momento de la venta, el Banco o Casa de Cambio intervinientes, con respecto a cada viajero, estampará en el documento que testimonie el viaje y su destino, un timbre dejando constancia de haberse efectuado la venta y su monto."

"12° En el evento de que alguna persona haya adquirido divisas para efectuar un viaje y no lo realice, deberá hacer devolución de la moneda extranjera procediendo a su liquidación en una Empresa Bancaria o Casa de Cambio."

"13° En el caso de que el viaje se efectuare, pero a un lugar de destino de una cuota inferior, deberá restituir el excedente, procediendo a su liquidación en una Empresa Bancaria o Casa de Cambio."

"14° Las empresas de transporte autorizadas para que con sus pasajes internacionales que emitan, puedan sus usuarios adquirir cuotas de viaje, deberán comprobar en forma previa a la devolución de pasajes y/o tramos no utilizados que los interesados hayan restituido, si así procediere, total o parcialmente las cuotas que hubieren adquirido, debiendo exigir los respectivos comprobantes de liquidación de moneda extranjera."

"15° Para efectuar la liquidación de los montos a reintegrarse, los Bancos o Casas de Cambio requerirán de los viajeros copia de la planilla de venta de cambios de cuota de viaje."

"16° La Empresa Bancaria o Casa de Cambio extenderá tantas planillas de restitución como tipos de moneda extranjera devuelva el viajero, dejando constancia en ellas al menos de los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del viajero.

b) Rol Unico Nacional o Cédula de Identidad.

c) Monto de la devolución en la moneda que corresponda.

d) Fecha de la operación."

"17° Las personas que viajen llevando cuotas adicionales estarán afectas en todas sus partes a las obligaciones de devoluciones establecidas en los N°s. 12°, 13°, 15° y 16°"

3 - Reemplazar el N° 9 del "Régimen aplicable a las compañías extranjeras de transporte" establecido en le Capítulo X, por el siguiente:

"9° Cada una de las cuentas mencionadas en el N° 6 se operará de acuerdo a la siguiente pauta:

a) CUENTA INGRESOS (Moneda Corriente)

Se acreditará:

- Unicamente con el producto de la venta en moneda corriente de pasajes, servicios terrestres en el extranjero y/o cancelación de los fletes señalados en las letras a); b); c); d); e); y f) del N°1, que no correspondan a operaciones de comercio exterior.

Se debitará:

- Unicamente con los giros efectuados para convertir a dólares que se acreditarán a la cuenta Disponibilidad en Moneda Extranjera:

- Para atender la devolución de pasajes y/o servicios terrestres en el exterior cuyo valor en moneda corriente aún no haya sido convertido a divisas; y

- Con los cargos que se debe operar para contabilizar cheques devueltos impagos.

b) CUENTA DISPONIBILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA (Moneda Extranjera)

Se acreditará con:

- La moneda extranjera obtenida de la conversión de los pesos de la cuenta Ingresos;

- Las divisas obtenidas en la venta de pasajes, servicios terrestres en el exterior y/o fletes pagados directamente en moneda extranjera; y

- Las divisas recibidas desde el exterior para atender sus gastos de operación en el país.

Se debitará con:

- Giros para proveer de fondos a la cuenta Gastos en Moneda Corriente;

Giros para efectuar remesas al exterior;

- La devolución de pasajes y servicios terrestres en el exterior cancelados en su oportunidad directamente en moneda extranjera;

- El valor de los cheques o documentos devueltos impagos por los bancos girados que hubieren sido recibidos en cancelación de estos servicios;

- Giros para atender gastos que en virtud de disposiciones legales o reglamentarias vigentes deben efectuarse en moneda extranjera.

Para los efectos de la cancelación de los prácticos autorizados, las compañías marítimas extranjeras, sus armadores o sus representantes, deberán extender cheques en moneda extranjera a la orden de una empresa bancaria, acompañando detalle con el nombre completo y domicilio del beneficiario, nombre de la nave y puerto donde se efectuó el servicio.

0.

La empresa bancaria, previa conversión a moneda corriente al tipo de cambio del mercado bancario y deducción del impuesto de 2a. Categoría, cancelará el saldo en moneda nacional a los beneficiarios.

Los cheques de pago se entregarán a los prácticos por intermedio de las Gobernaciones Marítimas o Capitanías de Puerto respectivas.

El impuesto de la Renta será enterado en Tesorería, dentro del plazo establecido por la Ley.

c) CUENTA GASTOS (Moneda Corriente)

Se acreditará con:

- La moneda corriente obtenida de la venta de divisas de la Cuenta Disponibilidad en Moneda Extranjera.

Se debitará con:

- Los giros para atender la devolución de pasajes y servicios te rrestres en el exterior, monto que deberá corresponder al valor neto de las divisas excluidos los impuestos;

- Los giros para atender gastos de operación en moneda corriente en el país conforme a la nómina de conceptos que estas normas contemplan y que más adelante se detallan.

d) CUENTA INGRESOS, FLETES (Moneda Extranjera)

Se acreditará con:

- Fondos provenientes de la venta de fletes de operaciones de co mercio exterior.

Se debitará con:

- Giros para traspasar a la Cuenta Disponibilidad en Moneda Extranjera, indicado en el N° 6."

4.- Eliminar los N°s. 12° y 13° del Capítulo X, manteniendo la numeración correlativa, de manera que los N°s. 14° al 39° pasan a ser N°s. 12° al 37°.

28 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Contratación créditos con Royal Bank of Canada y Bank of Montreal, Canadá - Memorandum N° 40 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara se refirió a la presentación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. mediante la cual solicita autorización para ingresar dos créditos, uno por US\$ 1.500.000.- otorgado por el Royal Bank of Canada y otro por US\$ 1.500.000.- otorgado por el Bank of Montreal, Canadá, al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, destinando aproximadamente US\$ 2.500.000.-, no convertibles a moneda nacional, para cubrir compromisos de deuda externa y pago de importaciones de bienes y US\$ 500.000.- para cubrir compromisos en moneda nacional. La amortización de am bos créditos sería de cinco cuotas semestrales iguales y consecutivas, ven ciendo la primera de ellas doce meses después de la fecha de firma de los con tratos respectivos, el interés aplicable sería del Libo más 2,25% anual paga-

0.

deros semestralmente a contar de los seis meses después de la fecha de firma de los contratos respectivos y en caso de mora se aplicaría un interés adicional del 2% anual. Además, se estipula una comisión de compromisu de un 0,5% anual sobre los saldos no utilizados de cada crédito y una comisión de administración ascendente a un 1% Flat. Agregó el señor Tassara que ambos créditos cuentan con la autorización del Ministerio de Hacienda según consta en Oficio ORD. N° 645 del 11 de abril de 1977.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad para contratar los créditos de que se trata en las condiciones señaladas precedentemente y en conformidad al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

29.- Ratificación de autorizaciones otorgadas a solicitudes de importación con cobertura diferida.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones otorgadas por la Gerencia de Comercio Exterior a las solicitudes de importación con cobertura diferida de las firmas que a continuación se detallan y en las condiciones que en cada caso se indican:

<u>IMPORTADOR</u>	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u> <u>AÑOS</u>	<u>INT. ANUAL</u>
[REDACTED]	US\$ 1.700.004,70	2	PRNY + 1,5%
Cía. Chilena de Electricidad SA	FrS 1.587.783,00	3	6%
[REDACTED]	US\$ 623.882,81		
[REDACTED]	US\$ 39.188,00	4	7%
[REDACTED]	US\$ 184.042,04	3	PR + 2,75%
[REDACTED]	US\$ 91.221,04	6	7%
[REDACTED]	US\$ 37.200,00	2	PR + 2,75%
[REDACTED]	US\$ 48.890,00	2	9%
[REDACTED]	F.F. 344.851,00	2	8%
[REDACTED]	US\$ 69.344,71		
[REDACTED]	FrS 455.088,00	5	5,5%
[REDACTED]	US\$ 20.300,00	2	PR + 2,75%
CORFO	Ptas. 162.412.444,00	5	8,8328%
[REDACTED]	US\$ 2.368.623,08		
[REDACTED]	US\$ 21.638,28	2	PR + 1,75%
[REDACTED]	US\$ 28.000,00	3	9,5%
[REDACTED]	US\$ 27.200,00	2	PR + 2,75%
[REDACTED]	US\$ 298.502,49	3	Libor + 2%
[REDACTED]	US\$ 24.140,05	3	PR + 1,75%
[REDACTED]	US\$ 34.150,00	3	7%
[REDACTED]	US\$ 3.343,00	3	8,4%
[REDACTED]	US\$ 28.000,00	5	9,5%
[REDACTED]	US\$ 25.140,00	2	PR + 2,75%
[REDACTED]	US\$ 132.979,00	6	7%
[REDACTED]	Fr.S. 294.800,00	5	8%
[REDACTED]	US\$ 116.984,01		
[REDACTED]	DM 54.030,00	2	9,5%
[REDACTED]	US\$ 22.778,24		

IMPORTADOR			MONTO	PLAZO AÑOS	INT. ANUAL
		Fr. S	14.536,74	2	9,25%
		US\$	5.768,54		
		Fr. S.	14.536,74	2	9,25
		US\$	5.768,54		
		Fr. S.	14.536,74	2	9,25%
		US\$	5.768,54		
		Fr. S.	14.536,74	2	9,25
		US\$.	5.768,54		
		Fr. S.	12.217,05	2	9,25%
		US\$	4.848,03		
		US\$	38.578.-	3	8,5%
		US\$	33.643.-	3	8,5%
		US\$	4.433.-	3	7,5%
		US\$	28.000.-	5	9,5%
		US\$	5.853	1,5	7,5%
		DM	550.000.-	5	9,5%
		US\$	231.871,75		
		Fr. S.	556.000.-	5	9,5%
		US\$	220.634,70		
		US\$	58.473,80	6	7%
		US\$	31.759.-	3	8,5%
		US\$	32.498.-	3	8,5
		US\$	43.421,86	3	8%
		US\$	38.435.-	3	8,5%
		US\$	2.432.-	8	7,5%
		US\$	9.886.-	8	7,5%
		US\$	28.000.-	5	9,5%
		US\$	7.899.-	4	7,5%
		US\$	690.481.-	5	9,75%
		US\$	7.668.-	2	7,5%
		US\$	8.221.-	2	9%
		US\$	112.155,92	3	PRNY. más 2%
		US\$	8.100.-	3	7,5%
		US\$	198.542.-	5	7%
		US\$	167.035.-	5	7%
		US\$	30.140.-	4	7%
		US\$	5.261.-	3	7%
		US\$	56.978,55	6	7%
		US\$	69.307,40	6	7%
		US\$	8.720.-	3	7%
		US\$	1.446.-	3	7%
		US\$	6.475	3	7%
		US\$	26.700.-	8,5	7,5%
		US\$	14.550.-	3	7,5%
		US\$	4.610.-	3	7%
		US\$	62.747,40	6	7%
		US\$	96.466.-	6	7%
		Fr. F	8.158.271.-	5	9,5%
		US\$	1.644.152,67		
		US\$	192.092,04	4	PR. más 2%
		US\$	<u>11.722.455,20</u>		

0.

30 - Modifica Normas sobre Ventas y Remesas de Moneda Extranjera en Importaciones - Normas de Cobertura - Memorandum de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs expresó que entre los puntos nombrados en las Normas sobre Ventas y Remesas de Moneda Extranjera en Importaciones - Normas de Cobertura, está lo relativo a "márgenes de tolerancia en los valores declarados en el Registro de Importación," materia que estima conveniente complementar ya que diariamente se están presentando entre 10 y 20 solicitudes anexas por variaciones de precios inferiores a US\$ 500.-. Hizo presente que efectuando la modificación correspondiente se obtendría una máxima agilización en la aplicación de estas nuevas Normas de Cobertura por lo que traía a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el punto N° 12 de las Normas sobre Ventas y Remesas en Moneda Extranjera en Importaciones, Normas de Cobertura, contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, aprobadas en Sesión N° 1143, por el siguiente:

"En el evento de que sea necesario cubrir un valor superior a los excesos permitidos en los números 11.3, 11.4 y 11.5 precedentes, las divisas para el total de la operación sólo podrán venderse previa presentación de la correspondiente Solicitud Anexa o Registro de Importación emitido por el Banco Central de Chile.

No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepasen los márgenes de tolerancia señalados en los números 11.3, 11.4 y 11.5, no será necesaria la presentación de Solicitud Anexa o Registro de Importación por aquellos mayores valores que no excedan de US\$ 500.- por cada Registro de Importación."

31 - Modifica Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación en relación a tasa de interés anual aplicable como sanción a exportadores Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior.

Hizo presente el señor Fuchs que de acuerdo al inciso primero del N° 22 del Capítulo X de las Normas de Exportación, los exportadores que no realicen en todo o en parte exportaciones financiadas conforme a los N°s. 5, 6, 7, 8 y 10 serán acreedores a una multa de 30 % anual sobre el saldo de financiamiento liquidado no cubierto por exportaciones, por el período de su utilización. Agregó que igual tasa de multa de 30 % se prescribe en el inciso segundo del mismo N° 22 para los exportadores que obtengan financiamiento al amparo de los N°s. 7, 8, 10 y 14 y que realicen los respectivos embarques con posterioridad a los 150 días contados desde la fecha de obtención del financiamiento y que en este caso la tasa de la multa se aplica por el período que medie entre el día 151° y la fecha efectiva del embarque. Señaló el señor Fuchs que en relación con esta materia traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto mediante el cual se propone reducir a un 20% el nivel de las referidas multas, en atención a la baja que han experimentado últimamente las tasas de interés.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Fuchs y en consecuencia acordó rebajar de 30 a 20 la tasa de interés anual que podrá aplicarse como sanción a los exportadores, en los casos establecidos en el N° 22 del Capítulo X, del Compendio de Normas de Exportación. En consecuencia, el texto del citado N° 22 queda como sigue:



"En el caso que no se realicen en todo o en parte exportaciones financiadas de acuerdo a los N°s. 5°, 6°, 7°, 8°, 10° y 14° de este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá aplicar a los exportadores como sanción una multa equivalente a un interés anual de 20%, sobre aquella parte del financiamiento liquidado o pagarés de exportadores suscritos no cubierta por la exportación efectivamente realizada, por el período de su utilización.

Si el embarque de las mercaderías, financiado de acuerdo a los números 7°, 8°, 10° y 14° de este Capítulo, se efectúa después de los 150 días de haberse obtenido el respectivo financiamiento, el Banco Central de Chile podrá aplicar a los exportadores como sanción una multa equivalente a un interés anual del 20% por el período comprendido entre el 151° día desde su otorgamiento y la fecha efectiva del embarque.

Las multas señaladas precedentemente serán sin perjuicio de las demás sanciones que puedan aplicarse conforme a los Artículos 23° y 24° de la Ley de Cambios Internacionales por infracciones a los acuerdos del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en relación a las operaciones de exportación que se financien."

32 Modifica Normas respecto a importaciones que no requieren visaciones previas del Banco Central y facultades delegadas en el Servicio de Aduanas - Informe de Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs se refirió a las Normas respecto a importaciones que no requieren visaciones previas del Banco Central y a las facultades delegadas en el Servicio de Aduanas, cuyo texto refundido fue aprobado en Sesión N° 1126 del 2 de febrero pasado, señalando que traía un proyecto destinado a complementar dichas normas para darles mayor agilidad. Explicó que en primer lugar se proponía ampliar lo establecido en el N° 3 relativo a los "márgenes de tolerancia en los valores declarados en el Registro de Importación" en el sentido de que aún cuando se sobrepasen las tolerancias señaladas en dicho número, no será necesaria la presentación de Solicitud Anexa o Registro de Importación por aquellos mayores valores que no excedan de US\$ 500.- por cada Registro de Importación.

Señaló que además se proponía agregar un N° 7 estableciendo disposiciones para que el Servicio de Aduanas pueda dar curso a la internación de mercaderías que retornan al país después de haber salido bajo el régimen de exportación temporal para ser reparadas en el ex - tranjero.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Fuchs y acordó, en consecuencia, con el objeto de lograr mayor agilidad en materia de importaciones, modificar las "Normas respecto a importaciones que no requieren visaciones previas del Banco Central de Chile y de las facultades delegadas en el Servicio de Aduanas" aprobadas en Sesión N° 1126, ampliando lo establecido en el N° 3 en relación a los "Márgenes de tolerancia en los valores declarados en el Registro de Importación", y agregando, como N° 7, disposiciones sobre mercaderías que retornan al país después de haber sido sometidas a reparaciones en el extranjero. El texto de los citados N°s. 3° y 7°, es el siguiente:

8.

"3° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación cuando existan variaciones respecto a los valores del Registro de Importación y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- que el aumento en el monto total declarado en el Registro de Importación no exceda de un 10% con un tope de US\$ 5.000.-
- que los aumentos o disminuciones en los precios unitarios de acuerdo a la cláusula de venta no excedan en hasta un 10% respecto de lo declarado en el Registro de Importación respectivo.
- que el aumento en el valor del flete más seguro declarado en el Registro de Importación no exceda en más de un 10%.

No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepasen las tolerancias señaladas en este punto, no será necesaria la presentación de Solicitud Anexa o Registro de Importación por aquellos mayores valores que no excedan de US\$ 500.- por cada Registro de Importación.

En operaciones que excedan los límites señalados, el importador deberá presentar una Solicitud Anexa o bien un Registro de Importación. Todo esto sin perjuicio de las sanciones a que pueda ser acreedor el importador por infracción a las normas del Banco Central de Chile."

"7 El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de mercaderías que retornan al país después de haber salido bajo el régimen de exportación temporal para ser reparadas en el extranjero, de acuerdo a las siguientes pautas:

7.1 Cuando la mercadería que retorna, manteniendo su naturaleza y especie, sólo ha sido objeto de cambio o agregación de piezas, o arreglos en las mismas piezas que la forman, se pueden presentar dos casos:

- a) Si el valor FOB de la reparación significa más del 25% del valor FOB total de la mercadería que se reparó en el extranjero, deberá exigirse la presentación de un Registro de Importación por dicho monto y en la misma Solicitud de Retorno aplicar los derechos que correspondan.
- b) Si la reparación tiene un valor FOB igual o inferior al 25% del valor FOB total de la mercadería que se reparó en el extranjero, deberá prescindir de la formalidad del Registro de Importación y dar curso a la Solicitud de Retorno, sin otras exigencias que las reglamentarias.

En este caso el Banco Central de Chile no otorgará Registro de Importación sino que, previa calificación, autorizará posteriormente su pago al extranjero mediante una solicitud de Giro.

o.

- 7.2 Cuando la mercadería que retorna tenga una esencia o naturaleza diferente de la que salió para su reparación en el extranjero, deberá exigirse la presentación de un Registro de Importación."

Como consecuencia de lo anterior, el nuevo texto refundido de las Normas respecto a importaciones que no requieren visaciones previas del Banco Central y de las facultades delegadas en el Servicio de Aduanas, es el que se acompaña como Anexo a la presente Acta.



ALVARO BARDÓN MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inc.: Compendio de Refinanciamiento de Créditos Especiales.

Normas respecto a importaciones que no requieren visaciones previas del Banco Central y de las facultades delegadas en el Servicio de Aduanas.

amc/et

TEXTO REFUNDIDO DE NORMAS RESPECTO A IMPORTACIONES
QUE NO REQUIEREN VISACIONES PREVIAS DEL BANCO CEN-
TRAL DE CHILE Y FACULTADES DELEGADAS EN EL SERVICIO
DE ADUANAS.

1° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de las siguientes mercaderías bajo las condiciones que se indican, las cuales deberán ser calificadas, en cada caso por el Administrador de Aduanas. La internación de las referidas mercaderías no requerirá de Registro de Importación, Planilla de Venta de Cambios para Importación ni visación previa por parte del Banco Central de Chile, lo cual implica que se cursa sin autorización para el acceso al mercado bancario de divisas para su pago al exterior.

Estas mercaderías son las siguientes:

- 1.1 Mercaderías de importación no prohibida hasta por un monto FOB de US\$ 200.- que se encuentren exentas de depósito previo de importación y que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial.
- 1.2 Mercaderías de importación prohibida o permitida hasta por un monto CIF de US\$ 100.- consignadas a particulares o internadas por éstos, aunque se encuentren afectas a depósito previo de importación siempre que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial. (Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°681 D.O. 2.9.65).
- 1.3 Obras artísticas ejecutadas en el extranjero por autores chilenos e internadas por ellos mismos.
- 1.4 Planos, especificaciones, proyectos, etc., relacionados con propuestas públicas y privadas.
- 1.5 Planos, proyectos, diseños, folletos, fotografías, diapositivas y otros materiales que formen parte de Contratos de Regalía debidamente autorizados por el Banco Central de Chile.
- 1.6 Animales domésticos que viajen acompañando al pasajero o como equipaje no acompañado del mismo.
- 1.7 Mercaderías de importación permitida o prohibida, comprendidas en las partidas 00.01 al 00.30 de la Sección "0" del Arancel Aduanero, siempre que se realicen bajo las condiciones y para las personas que se especifican en la respectiva partida.
- 1.8 Animales en pie para beneficio inmediato que se encuentren en tránsito en el país y que fueren afectados por alguna enfermedad, lo cual quedará condicionado a la intervención que le compete al Ministerio de Agricultura, en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 15 de fecha 29 de enero de 1968.

1.9 Mercaderías donadas por personas naturales o jurídicas extranjeras a instituciones educacionales que no persigan fines de lucro y a las de beneficencia, siempre que cuenten con los respectivos decretos de liberación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 15.139, modificada por la Ley N° 15.596.-

1.10 Mercadería de importación permitida hasta por un monto FOB de US\$.. 1.000.- que se encuentren exentas o con liberación automática de depósitos previos de importación y que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial.

Esta disposición sólo se podrá aplicar para aquellas personas que provengan del exterior, desde las Zonas Francas nacionales o de alguna Región del país con tratamiento aduanero especial. Esta modalidad se deberá impetrar al momento del ingreso al país del interesado, o del ingreso desde las Zonas Francas o de alguna Región del país con tratamiento aduanero especial.

1.11 Los Jefes de Aduanas Mayores de Frontera podrán dar curso a la internación de caballares, mulares, vacunos, ovejunos y cabríos, que no sean del tipo pedigree, reproductores finos o inscritos hasta por un valor de US\$ 500.- CIF anuales, que importen los chilenos o extranjeros residentes en la zona de su jurisdicción y que hayan salido hacia Argentina. Para acogerse a estos procedimientos, los importadores deberán conducir y presentar a la Aduana su propio ganado, como asimismo comprobar que han cumplido las disposiciones estipuladas por el Ministerio de Agricultura.

2° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación aún cuando a su juicio las mercaderías debidamente descritas e identificadas en el Registro de Importación, no correspondan ser clasificadas en la partida que se señaló en el respectivo Registro de Importación y siempre que la clasificación de dichas mercaderías corresponda a una gravada con el mismo porcentaje de depósito previo de importación o con otro inferior y que aparezca claramente que se trata de un error de buena fé.

3° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación cuando existan variaciones respecto a los valores del Registro de Importación y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- que el aumento en el monto total declarado en el Registro de Importación no exceda de un 10% con un tope de US\$ 5.000.-
- que los aumentos o disminuciones en los precios unitarios de acuerdo a la cláusula de venta no excedan en hasta un 10% respecto a lo declarado en el Registro de Importación respectivo.
- que el aumento en el valor del flete más seguro declarado en el Registro de Importación no exceda en más de un 10%.

No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepasen las tolerancias señaladas en este punto, no será necesaria la presentación de Solicitud Anexa o Registro de Importación por aquellos mayores valores que no excedan de US\$ 500.- por cada Registro de Importación.

En operaciones que excedan los límites señalados, el importador deberá presentar una Solicitud Anexa o bien un Registro de Importación. Todo ésto sin perjuicio de las sanciones a que pueda ser acreedor el importador por infracción a las normas del Banco Central de Chile.

- 4° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de mercaderías embarcadas con posterioridad a la fecha de vencimiento del respectivo Registro de Importación, siempre que dicho plazo no exceda de 30 días.

Se deberá dejar constancia de este hecho en la correspondiente Póliza de Importación.

Esta facultad que se otorga al Servicio de Aduanas, no exime al importador de las sanciones a que pueda ser acreedor por infracción a los plazos de embarque por parte del Banco Central de Chile.

- 5° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de las mercaderías que se acojan al sistema en la Planilla de Venta de Cambios para Importación, sólo si se cumplen los respectivos requerimientos exigidos.

- 6° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de repuestos en general hasta por un valor FOB de US\$ 1.500.- por cada embarque, siempre que éstos vengán consignados directamente al usuario. Se deberá dejar constancia de esta situación en la correspondiente Póliza de Importación o documento aduanero equivalente.

En estos casos deberá presentarse Registro de Importación y enterarse el depósito previo cuando corresponda dentro del plazo de 60 días contado desde el respectivo embarque.

- 7° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de mercaderías que retornan al país después de haber salido bajo el régimen de exportación temporal para ser reparadas en el extranjero, de acuerdo a las siguientes pautas:

7.1 Cuando la mercadería que retorna, manteniendo su naturaleza y especie, sólo ha sido objeto de cambio o agregación de piezas, o arreglos en las mismas piezas que la forman, se pueden presentar dos ca sos:

- a) Si el valor FOB de la reparación significa más del 25% del valor FOB total de la mercadería que se reparó en el extranjero, deberá exigirse la presentación de un Registro de Importación por dicho monto y en la misma Solicitud de Retorno aplicar los derechos que correspondan.
- b) Si la reparación tiene un valor FOB igual o inferior al 25% del valor FOB total de la mercadería que se reparó en el extranjero, deberá prescindir de la formalidad del Registro de Importación y dar curso a la Solicitud de Retorno, sin otras exigencias que las reglamentarias.

En operaciones que excedan los límites señalados, el importador deberá presentar una Solicitud Anexa o bien un Registro de Importación. Todo ésto sin perjuicio de las sanciones a que pueda ser acreedor el importador por infracción a las normas del Banco Central de Chile.

- 4° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de mercaderías embarcadas con posterioridad a la fecha de vencimiento del respectivo Registro de Importación, siempre que dicho plazo no exceda de 30 días.

Se deberá dejar constancia de este hecho en la correspondiente Póliza de Importación.

Esta facultad que se otorga al Servicio de Aduanas, no exime al importador de las sanciones a que pueda ser acreedor por infracción a los plazos de embarque por parte del Banco Central de Chile.

- 5° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de las mercaderías que se acojan al sistema en la Planilla de Venta de Cambios para Importación, sólo si se cumplen los respectivos requerimientos exigidos.

- 6° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de repuestos en general hasta por un valor FOB de US\$ 1.500.- por cada embarque, siempre que éstos vengán consignados directamente al usuario. Se deberá dejar constancia de esta situación en la correspondiente Póliza de Importación o documento aduanero equivalente.

En estos casos deberá presentarse Registro de Importación y enterarse el depósito previo cuando corresponda dentro del plazo de 60 días contado desde el respectivo embarque.

- 7° El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de mercaderías que retornan al país después de haber salido bajo el régimen de exportación temporal para ser reparadas en el extranjero, de acuerdo a las siguientes pautas:

7.1 Cuando la mercadería que retorna, manteniendo su naturaleza y especie, sólo ha sido objeto de cambio o agregación de piezas, o arreglos en las mismas piezas que la forman, se pueden presentar dos ca sos:

- a) Si el valor FOB de la reparación significa más del 25% del valor FOB total de la mercadería que se reparó en el extranjero, deberá exigirse la presentación de un Registro de Importación por dicho monto y en la misma Solicitud de Retorno aplicar los derechos que correspondan.
- b) Si la reparación tiene un valor FOB igual o inferior al 25% del valor FOB total de la mercadería que se reparó en el extranjero, deberá prescindir de la formalidad del Registro de Importación y dar curso a la Solicitud de Retorno, sin otras exigencias que las reglamentarias.

En este caso el Banco Central de Chile no otorgará Registro de Importación sino que, previa calificación, autorizará posteriormente su pago al extranjero mediante una Solicitud de Giro.

7.2 Cuando la mercadería que retorna tenga una esencia o naturaleza diferente de la que salió para su reparación en el extranjero, deberá exigirse la presentación de un Registro de Importación.

8° La aplicación de las presentes normas no exime al interesado del pago de los derechos, tasas y demás gravámenes que deberán cobrar los Servicios de Aduana.
